



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2022-00556-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA VILLEGAS ECHAVARRIA
DEMANDADO	HECTOR ENRIQUE PEREA MENA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 895
DECISIÓN	Admite Demanda

De acuerdo con el escrito de demanda presentado, se concluye que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, el Ley 2213 del 2022 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderado judicial, por la señora BEATRIZ ELENA VILLEGAS ECHAVARRIA, identificada con C.C Nro. 22.086.998, a favor de su esposo el señor HECTOR ENRIQUE PEREA MENA, identificada con C.C Nro. 70.060.304.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso del señor HECTOR ENRIQUE PEREA MENA se le nombra a la abogada DIANA CAROLINA ARANGO para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico caroarango2325@hotmail.com y en el celular 3004616506, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días hábiles ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme a la Ley 2213 del 2022. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el señor HECTOR ENRIQUE PEREA MENA, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. El informe deberá contener lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 38 ibídem. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: peessoa.apoyojudicial@gmail.com
- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co
- PERSONERIA DE MEDELLÍN
- DEFENSORIA DEL PUEBLO

QUINTO: Se reconoce personería a la doctora **YURI MARCELA LOAIZA VASQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 228.546 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ

